

NACIONES UNIDAS



NATIONS UNIES

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES
División de Desarrollo Social Inclusivo
Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo - Secretaría del Foro Permanente para las
Cuestiones Indígenas

Reunión del Grupo Internacional de Expertos sobre el tema

**"Los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos los que viven en aislamiento voluntario y
contacto inicial en el contexto de la extracción de minerales críticos"**

Formato virtual, del 2 al 4 de diciembre de 2024

Nota conceptual

Preparada por la Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo -
Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas
División de Desarrollo Social Inclusivo
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
Naciones Unidas

A. Contexto

Cada año, la Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo de la División de Desarrollo Social Inclusivo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales organiza una reunión internacional de un Grupo de Expertos (EGM) sobre un tema recomendado por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y aprobado por el Consejo Económico y Social (Decisión 2024/332). En su sesión anual de 2024, el Foro Permanente decidió que el tema de la EGM de 2024 sería "Los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos los que viven en aislamiento voluntario y contacto inicial, en el contexto de la extracción de minerales críticos".

El tema de la reunión del grupo de expertos es muy pertinente, ya que los Pueblos Indígenas expresan cada vez más su preocupación por la rápida expansión y la escala del desarrollo de la minería y las energías renovables en sus tierras y territorios. Aunque la minería en territorios Indígenas no es un fenómeno reciente, tiene profundas raíces que se remontan a la época colonial, cuando las potencias europeas llegaron por primera vez a América, África y otras partes del mundo. La extracción de recursos valiosos como el oro, la plata y otros minerales fue uno de los principales motores de la colonización y tuvo un profundo impacto en los Pueblos Indígenas.

A partir del siglo XVI, los colonizadores europeos trataron de extraer grandes cantidades de riqueza mineral de las tierras que colonizaban. Esto fue particularmente evidente en las Américas, donde las minas de plata como Potosí en la actual Bolivia y las minas de oro en Brasil se convirtieron en el centro de la economía colonial. A menudo se obligaba a los Pueblos Indígenas a trabajar en condiciones brutales, lo que contribuyó, entre otras cosas, a una importante disminución de la población y a trastornos sociales.

Los colonizadores frecuentemente se apoderaron de tierras Indígenas para realizar operaciones mineras, desplazando a las comunidades y alterando los modos de vida tradicionales. Estas actividades se justificaban con leyes coloniales que no respetaban los derechos territoriales Indígenas, lo que provocó una desposesión y marginación generalizadas.

El impulso mundial a las energías renovables está provocando otro aumento de la demanda de minerales de transición como el litio, el cobalto y los elementos de tierras raras, esenciales para tecnologías verdes como las baterías, los vehículos eléctricos y las turbinas eólicas. Sin embargo, a medida que las empresas y los gobiernos se apresuran a asegurarse los recursos necesarios para las tecnologías de energías renovables, existe el riesgo de que las prácticas de exploración y explotación del pasado se reproduzcan en nombre de la "energía verde".

Sin salvaguardias estrictas, los proyectos mineros para energías renovables podrían dar lugar a los mismos tipos de abusos e injusticias que se han asociado históricamente a la extracción de recursos en los territorios de los Pueblos Indígenas. Esto incluye violar los derechos de los Pueblos Indígenas, no garantizar su consentimiento libre, previo e informado (CLPI), no adherirse a los

principios de precaución, no contacto e intangibilidad^[1] en relación con los Pueblos Indígenas que viven en aislamiento voluntario y contacto inicial y causarles daños ambientales significativos (A/HRC/39/17/Add.1).

Por lo tanto, es crucial que la búsqueda de energías renovables no sólo se centre en la reducción de las emisiones de carbono, sino que también defienda los principios de la justicia social, la gestión medioambiental y el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas, consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esto significa aplicar prácticas mineras sostenibles, garantizar la plena participación y el consentimiento de los Pueblos Indígenas afectados y dar prioridad a la protección de los derechos humanos y la biodiversidad.

Según el Banco Mundial,^[2] sería necesaria la extracción de 3.000 millones de toneladas de minerales críticos en los próximos 30 años para impulsar la transición mundial hacia la energía verde. Las estimaciones actuales sugieren que al menos 30 minerales y metales de transición energética (ETM) constituyen la base material para la transición energética. En la muestra de 5.097 proyectos de ETM, el 54% de los proyectos están ubicados en tierras y territorios de Pueblos Indígenas o en sus proximidades, y el 29% de estos proyectos están ubicados en tierras o en sus proximidades en las que se reconoce que los Pueblos Indígenas gestionan o ejercen algún tipo de control o influencia sobre la tierra con fines de conservación.^[3]

Algunas de estas tierras y territorios están habitadas por unos 200 grupos de Pueblos Indígenas que viven en aislamiento voluntario o en contacto inicial con el mundo exterior. Residen en selvas remotas que son ricas en recursos naturales, situadas en países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Papúa Nueva Guinea, Perú y Venezuela. Estos pueblos optan por vivir aislados del resto del mundo, siguiendo un patrón de movilidad que les permite dedicarse a la recolección y la caza, lo que contribuye a preservar sus medios de subsistencia, culturas y lenguas. Su modo de vida depende profundamente de su entorno, lo que significa que cualquier cambio en su hábitat natural podría poner en peligro la supervivencia tanto de los miembros individuales como del grupo en su conjunto.^[4]

Aunque la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras normas internacionales garantizan los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, a la libre determinación, las tierras, los territorios y los recursos, y al consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluso en contextos empresariales, a menudo estos derechos no

^[1] Según el Resumen de la reunión, preparado conjuntamente por el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y el Relator sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Reunión de trabajo sobre las normas de derecho internacional relativas a los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco.

^[2] <https://pubdocs.worldbank.org/en/961711588875536384/Minerals-for-Climate-Action-The-Mineral-Intensity-of-the-Clean-Energy-Transition.pdf>

^[3] Owen et al. (2023). Los minerales de la transición energética y su intersección con los pueblos conectados a la tierra. *Nat Sustain* 203–211. <https://doi.org/10.1038/s41893-022-00994-6>

^[4] https://social.desa.un.org/sites/default/files/Concept%20Note%20Intl%20Day%202024_0.pdf

se reconocen o no se aplican de forma efectiva en muchos países. Incluso en los países en los que los Pueblos Indígenas tienen reconocidos legalmente sus derechos, éstos se violan a menudo en proyectos como las concesiones mineras y madereras, la conservación, los monocultivos y las plantaciones de biocombustibles, las megarepresas y otras industrias extractivas o proyectos de desarrollo.

Recientemente, se ha producido una tendencia mundial a agrupar a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales. En un principio, este enfoque se consideró un paso formal o necesario para garantizar que en las regiones en las que los Pueblos Indígenas no estaban reconocidos oficialmente pudieran seguir accediendo a determinados beneficios y participando en los procesos de toma de decisiones.

Aunque este enfoque puede haber comenzado con buenas intenciones, algunos gobiernos y empresas lo han utilizado cada vez más para socavar los derechos de los Pueblos Indígenas. Se ha evidenciado que estos gobiernos y empresas privadas están rebautizando a determinados grupos como "comunidades locales", para ampliar sus actividades en territorios Indígenas. En algunos casos, se consulta a las comunidades locales en lugar de consultar a los Pueblos Indígenas y se las utiliza para obtener el consentimiento necesario en el marco del CLPI, lo que permite de hecho la explotación de recursos en estas zonas.

En cambio, en los países donde no se reconoce a los Pueblos Indígenas, el CLPI no se aplica en absoluto. En su lugar, estos Pueblos Indígenas son tratados simplemente como beneficiarios o partes afectadas, pasando por alto sus derechos y excluyéndolos de una participación significativa en las decisiones que afectan a sus tierras y sus vidas.

B. Objetivos de la reunión:

- Elaborar iniciativas y empresas dirigidas por Indígenas que promuevan el desarrollo de las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas, ofreciendo alternativas para la transición energética coherentes con su libre determinación y derechos conexos;
- Analizar los principios de diligencia debida en materia de derechos humanos frente a la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas para las operaciones extractivas que les afecten, respetando no obstante los principios de precaución, no contacto e intangibilidad en relación con los Pueblos Indígenas que viven en aislamiento voluntario y contacto inicial;
- Evaluar la situación de las represalias contra líderes Indígenas y defensores Indígenas de los derechos humanos, incluidas las mujeres Indígenas, en relación con su activismo en la defensa de sus derechos;
- Examinar el acceso a un recurso efectivo, o la falta del mismo, para los Pueblos Indígenas afectados negativamente por las actividades de las industrias extractivas;
- Compartir buenas prácticas sobre el reconocimiento y la protección por parte de los Estados, así como el compromiso de empresas e inversores y los trabajos de diversos mecanismos de la ONU para los derechos de los Pueblos Indígenas;
- Proporcionar recomendaciones y próximos pasos para garantizar el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas.

El informe final y las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos se presentarán al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su sesión de abril de 2025.

C. Temas propuestos para los debates:

Tema 1: Derechos de la tierra y territorialidad y la preservación cultural orientados al fortalecimiento de la libre determinación y el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas (CLPI). libre determinación

- ¿Qué medidas jurídicas y políticas pueden adoptar los Estados para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios y tierras en las zonas en las que se lleva a cabo la extracción de minerales críticos?
- ¿Cómo pueden los Pueblos Indígenas equilibrar las oportunidades económicas derivadas de la extracción de minerales críticos con la necesidad de proteger el medio ambiente y preservar la cultura?
- ¿Cuáles son los principales retos a la hora de aplicar el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) en el sector de los minerales críticos, y cómo pueden abordarse para garantizar una participación significativa?
- ¿Cómo pueden incorporarse los sistemas de conocimiento y las prácticas culturales Indígenas a los proyectos de protección y restauración del medio ambiente en las zonas mineras?
- ¿Qué mecanismos de rendición de cuentas pueden establecerse para garantizar que los Estados y las empresas se adhieren al CLPI y respetan los derechos territoriales en la industria de los minerales críticos?
- ¿Qué estrategias se pueden implementar para proteger los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, garantizando que se respete su derecho a la libre determinación y al CLPI sin forzar el contacto?
- ¿Cómo se puede dar prioridad a la preservación cultural en los marcos jurídicos y políticos para salvaguardar el patrimonio y la autonomía de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, especialmente a medida que aumentan las presiones externas sobre sus territorios?

Tema 2: Impacto social, económico, sanitario y medioambiental de los proyectos mineros críticos hacia una transición justa

- ¿Qué políticas y prácticas pueden garantizar que la extracción de minerales críticos beneficie económicamente a los Pueblos Indígenas sin comprometer las normas sociales, medioambientales y sanitarias?
- ¿Cuáles son las posibles repercusiones sanitarias de los proyectos mineros críticos y cómo podemos evaluar y mitigar estas repercusiones sanitarias a largo plazo en los Pueblos Indígenas, especialmente en las zonas remotas?

- ¿Qué marcos existen para compartir equitativamente los beneficios económicos de los proyectos de minerales críticos con los Pueblos Indígenas, y cómo pueden reforzarse para garantizar una transición justa?
- ¿Cómo pueden los Estados y las empresas trabajar con los Pueblos Indígenas para evitar la degradación medioambiental y garantizar una gestión sostenible de la tierra durante y después de la extracción de minerales?
- ¿Cómo pueden los Estados y las empresas trabajar con los Pueblos Indígenas para evitar la degradación medioambiental y garantizar una gestión sostenible de la tierra durante y después de la extracción de minerales?
- ¿Cómo pueden los Estados y las empresas garantizar la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial frente a los impactos medioambientales y sanitarios de los proyectos mineros críticos, especialmente en lo que respecta a la posible exposición a poblaciones y enfermedades externas?
- ¿Qué salvaguardias y sistemas de supervisión pueden establecerse para respetar la autonomía y los territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial en las zonas afectadas por la extracción de minerales críticos?

Tema 3: Vías para avanzar en las respuestas jurídicas y regulatorias a las violaciones de los derechos humanos que afectan a los Pueblos Indígenas en el contexto de los minerales críticos

- ¿Qué reformas legales son más urgentes para proteger los derechos de los Indígenas en las regiones donde se lleva a cabo la extracción de minerales?
- ¿Cómo pueden los Estados reforzar los mecanismos de aplicación para prevenir y abordar las violaciones de derechos humanos vinculadas a proyectos minerales críticos en tierras Indígenas?
- ¿Existen marcos jurídicos internacionales que puedan ampliarse o adaptarse para proteger mejor los derechos de los Indígenas en el contexto de los minerales críticos?
- ¿Qué papel pueden desempeñar las iniciativas jurídicas lideradas por los Indígenas en la elaboración de políticas y normativas que salvaguarden sus tierras, recursos y derechos?
- ¿Cómo puede la colaboración entre los Pueblos Indígenas, los Estados y las organizaciones internacionales mejorar la rendición de cuentas de las empresas implicadas en la extracción de minerales críticos?
- ¿Cómo pueden adaptarse o reforzarse los marcos internacionales de derechos humanos existentes para proteger específicamente los derechos y territorios de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial cerca de yacimientos minerales críticos?

D. Contribuciones de los participantes:

En la reunión del Grupo de Expertos participarán Pueblos Indígenas, organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, Estados miembros, organizaciones no gubernamentales y académicos.

Expertos internacionales prepararán ponencias para presentar en la reunión sobre uno o varios de los temas mencionados.

Se ruega a los expertos que envíen sus ponencias (de 5 a 8 páginas como máximo) a los organizadores antes del 27 de noviembre de 2024, para que las ponencias puedan distribuirse antes de la reunión. Los expertos también serán informados a su debido tiempo del Programa de Trabajo de la Reunión del Grupo de Expertos y del momento adecuado para presentar sus ponencias durante la reunión.

E. Organización de la reunión

La reunión del grupo internacional de expertos se celebrará en línea del 2 al 4 de diciembre de 2024.

La reunión constará de varias sesiones a lo largo de 3 días.

Habrà interpretación en inglés, español y portugués.

F. Información de contacto:

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, División de Desarrollo Social Inklusivo Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo, indigenous_un@un.org

G. Breve descripción de algunos de los principales marcos normativos

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), adoptada por la Asamblea General en 2007, reconoce los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. De particular relevancia en el contexto de la extracción de minerales críticos son sus derechos a las tierras, territorios y recursos reconocidos en la Declaración. Así, los Pueblos Indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otro modo utilizado o adquirido, y los Estados deben reconocer y proteger jurídicamente esas tierras, territorios y recursos (art. 26). Los Estados también deben establecer y aplicar procesos para reconocer y adjudicar los derechos de los Pueblos Indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos (art. 27).

Además, la Declaración exige explícitamente que se obtenga el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas antes de la reubicación de sus tierras o territorios, incluido un acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, cuando sea posible, con la opción del retorno (art. 10); la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles (art. 19); el almacenamiento o la eliminación de materiales peligrosos en sus tierras o territorios (art. 29.2); y la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, en particular en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (arts. 25 y 32).

La Declaración también afirma que los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (art. 3). Los Pueblos Indígenas, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con

sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas (art. 4).

La Declaración afirma los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros, a la igualdad y la no discriminación (art. 2), a mejorar sus condiciones económicas y sociales (art. 21), así como a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas (art. 31).

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (n° 169) de la Organización Internacional del Trabajo abarca los derechos de los Pueblos Indígenas y tribales en relación con diversas cuestiones, como la tierra, las condiciones de contratación y empleo, la formación profesional y las industrias, la seguridad social y la salud, la educación y los medios de comunicación y la cooperación transfronteriza. Aunque muchas disposiciones del Convenio son similares a las de la Declaración, sobre todo en relación con los derechos sobre la tierra, sus disposiciones relativas al empleo y las industrias también son específicamente relevantes en el discurso sobre empresas y derechos humanos en el contexto de los minerales críticos.

Por ejemplo, el Convenio exige a los gobiernos que adopten medidas especiales para la protección efectiva con respecto a la contratación y las condiciones de empleo de los trabajadores pertenecientes a Pueblos Indígenas (art. 20), así como que garanticen la promoción de la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y la economía de subsistencia y las actividades tradicionales de los Pueblos Indígenas como factores importantes para el mantenimiento de sus culturas y su autosuficiencia económica y desarrollo (art. 23). Además, el Convenio núm. 111 de la OIT se considera uno de los convenios fundamentales de la OIT que prohíbe la discriminación no sólo en el empleo formal, sino también contra las ocupaciones tradicionales de los Pueblos Indígenas, como el pastoreo y la agricultura itinerante.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP, por sus siglas en inglés), adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, proporcionan un marco normativo global para prevenir y abordar los riesgos de los impactos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, con el objetivo de mejorar las normas y las prácticas. Los UNGP se estructuran en torno a tres pilares:

- Obligación del Estado de proteger los derechos humanos frente a abusos de terceros, incluidas las empresas, mediante políticas, regulación y adjudicación adecuadas;
- La responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, lo que significa que las empresas deben actuar con la diligencia debida para evitar infringir los derechos de los demás y hacer frente a las repercusiones negativas en las que estén implicadas.
- Necesidad de un mayor acceso a recursos efectivos para las víctimas, tanto judiciales como extrajudiciales.

Además, se señala que los Principios Rectores deben aplicarse de forma no discriminatoria, prestando especial atención a los derechos y necesidades de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones que puedan estar expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación, así como a los retos a los que se enfrentan, y teniendo debidamente en cuenta los diferentes riesgos a los que pueden enfrentarse hombres y mujeres. En el comentario de los UNGP, se reconoce a los

Pueblos Indígenas como uno de estos grupos y se hace referencia explícita a sus retos y derechos de la siguiente manera:

- En el cumplimiento de su deber de protección, los Estados deben proporcionar orientación a las empresas sobre el respeto de los derechos humanos, asesorándolas sobre cómo considerar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación", reconociendo los retos específicos a los que pueden enfrentarse los Pueblos Indígenas (entre otros)".
- Dentro de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, las empresas comerciales, dependiendo de las circunstancias, pueden necesitar considerar normas adicionales de derechos humanos. Deberían, por ejemplo, respetar los derechos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicos que requieren una atención especial, para lo cual los instrumentos de la ONU se han exployado sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- En cuanto al acceso a la reparación a través de mecanismos judiciales estatales, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizar la eficacia de estos mecanismos a la hora de abordar los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, incluida la reducción de las barreras legales que pueden surgir cuando determinados grupos, como los Pueblos Indígenas, quedan excluidos del mismo nivel de protección legal de sus derechos que se aplica a la población en general.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los Estados se comprometen a no dejar a nadie atrás y a esforzarse por alcanzar a los más rezagados en el cumplimiento de los ODS. La Agenda 2030 se basa explícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales de derechos humanos, y su marco general contiene numerosos elementos relevantes para los Pueblos Indígenas. Más concretamente, los Estados reconocen a los Pueblos Indígenas como uno de los grupos vulnerables que deben ser empoderados y afirman que la Agenda 2030 implicará a los Pueblos Indígenas junto con los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas para garantizar su éxito.

En relación con las empresas y los derechos humanos, el ODS 7 (energía asequible y limpia), el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 9 (industria, innovación e infraestructura) y el ODS 12 (consumo y producción responsables) son especialmente relevantes para las empresas y los derechos humanos. En la Agenda 2030, los Estados reconocen que la aplicación del desarrollo sostenible dependerá del compromiso activo de los sectores público y privado. También reconocen la importancia de los informes de sostenibilidad corporativa y animan a las empresas a considerar la integración de la información sobre sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.

El Convenio de Minamata sobre el Mercurio hace hincapié en la protección de las poblaciones vulnerables, incluidos los Pueblos Indígenas, las mujeres y los niños, frente a los efectos adversos de la exposición al mercurio. También promueve el desarrollo de estrategias de salud pública para abordar la exposición al mercurio y sus efectos sobre la salud. Además, representa un importante esfuerzo mundial para reducir la contaminación por mercurio y sus efectos nocivos sobre la salud

y el medio ambiente. En noviembre de 2023, la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (COP-5) señaló en su primera decisión la importancia de ampliar la participación de los Pueblos Indígenas, en la ejecución de los proyectos y programas emprendidos en el marco del Convenio de Minamata, recordando la relevancia de su compromiso en el trabajo para reducir y eliminar el uso del mercurio en la minería artesanal y en pequeña escala del oro (ASGM).

El convenio incluye medidas para controlar todo el ciclo de vida del mercurio, desde su extracción hasta su eliminación. Obliga a eliminar y reducir progresivamente el uso de mercurio en determinados productos y procesos. Exige a los países que controlen las emisiones y liberaciones de mercurio en el aire, el agua y la tierra. Aborda la reducción del suministro de mercurio y regula su comercio internacional. Proporciona directrices para el almacenamiento y la eliminación seguros del mercurio.

Los Pueblos Indígenas, que dependen en gran medida de los recursos naturales, son muy vulnerables a la contaminación por mercurio. Ésta inflige daños irreversibles a los seres humanos, la fauna y los ecosistemas. La extracción de oro artesanal y en pequeña escala, la principal fuente de contaminación por mercurio provocada por el hombre, libera cientos de toneladas al año en territorios Indígenas, causando una devastación medioambiental generalizada y poniendo en peligro la supervivencia de las comunidades Indígenas.

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

El Relator Especial sobre los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento ha publicado recientemente un informe temático anual sobre "Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de los Pueblos Indígenas: estado de la cuestión y lecciones de las culturas ancestrales".^[5]

El Relator Especial destacó los retos a los que se enfrentan los Pueblos Indígenas en todo el mundo cuando se les niega su derecho a la libre determinación y al control de sus aguas, así como la vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas cuando se violan sus derechos humanos de acceso al agua. El informe temático aborda el devastador impacto de la contaminación del agua para los Pueblos Indígenas como resultado de las operaciones mineras.

El informe afirma que los gobiernos tienen la obligación de garantizar los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de los Pueblos Indígenas, respetando al mismo tiempo su derecho a controlar las aguas de sus territorios. El Relator Especial hizo hincapié en que los gobiernos, la cooperación internacional, las instituciones financieras y la ONU deben vigilar el cumplimiento de los derechos Indígenas en relación con el agua. El informe también señalaba la importancia de la participación de los Pueblos Indígenas en la planificación y gestión del agua, incluyendo la participación igualitaria de las mujeres Indígenas.

Además, el reciente lanzamiento de la Estrategia del Sistema de las Naciones Unidas para el Agua y el Saneamiento proporciona un marco que incluye recomendaciones para mejorar la

^[5] <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/water/2022-09-14/Statement-HRC-51-SR-water-sanitation-EN.pdf>

participación de los Pueblos Indígenas en las políticas de agua y saneamiento y en los procesos de toma de decisiones.

El Grupo del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Minerales Críticos para la Transición Energética subrayó que "para los países en desarrollo, los minerales críticos representan una oportunidad crucial: crear empleo, diversificar las economías y aumentar significativamente los ingresos. Pero esto solo será posible si se gestionan adecuadamente. La carrera hacia la energía neta cero no puede pisotear a los pobres. La revolución de las renovables está en marcha - pero debemos dirigirla hacia la justicia".

En respuesta, el Secretario General creó un panel sobre Minerales Críticos para la Transición Energética. Entre los miembros del grupo había un representante del Foro Permanente de las Naciones Unidas y un experto indígena inuit, invitados a aportar sus puntos de vista. El informe del grupo, publicado en septiembre de 2024, se titula "Financiado la transición energética: Principios para orientar los minerales críticos de la transición energética hacia la equidad y la justicia".^[6]

Mecanismos de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

El **Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** ha constatado que, en muchos casos, los Pueblos Indígenas están abiertos a debatir sobre la extracción de recursos naturales de sus territorios de forma beneficiosa para ellos y respetuosa con sus derechos. Se han señalado a la atención del Relator Especial varias situaciones en las que los Pueblos Indígenas han aceptado la extracción de recursos a escala industrial dentro de sus territorios o incluso han tomado ellos mismos iniciativas para la minería o el desarrollo de petróleo o gas". (A/HRC/24/41, párrafo 2)

Sin embargo, el Relator Especial también ha expresado su preocupación por el impacto negativo que puede tener la minería, incluso en relación con las mujeres Indígenas. Un informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos de la ONU destaca que las mujeres Indígenas sufren de forma desproporcionada los efectos ecológicos, económicos y espirituales de las industrias extractivas en sus tierras.^[7] La pérdida del acceso a las tierras y de la propiedad de las mismas priva a las mujeres Indígenas de poder, de sus funciones y ocupaciones comunitarias, y amenaza su capacidad para mantener y transmitir sus conocimientos científicos y técnicos.^[8]

En 2018, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y el Relator sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elaboraron conjuntamente un resumen de reunión titulado "Reunión de trabajo sobre las normas de derecho internacional relativas a los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la Amazonía y el Gran Chaco"^[9]. El resumen ilustra los desafíos y lagunas que existen en relación con la aplicación efectiva de las protecciones y normas contenidas en las "Directrices sobre la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial de la Cuenca Amazónica y El Chaco" y el Informe de la CIDH

^[6] <https://www.un.org/en/climatechange/critical-minerals>

^[7] [g2244668.pdf \(un.org\)](#)

^[8] [g2244668.pdf \(un.org\)](#)

^[9] A/HRC/39/17 <https://digitallibrary.un.org/record/1638537?v=pdf>

"Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el Pleno Respeto de sus Derechos Humanos".^[10] (A/HRC/39/17/Add.1)

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Los derechos de los Pueblos Indígenas en el contexto de la extracción de minerales críticos, incluidos los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, se han debatido en las sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) a lo largo de los años.

Las "Directrices sobre la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial de la Cuenca Amazónica y El Chaco" (A/HRC/EMRIP/2009/6) fueron presentadas en la segunda sesión del MEDPI en 2009. Las Directrices proporcionan un marco dirigido a todos los actores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que se ocupan del respeto y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y en Contacto Inicial. También proporcionan principios específicos para el desarrollo de políticas y programas de acción, que afectan a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.

El "Informe de seguimiento sobre los Pueblos Indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas" (A/HRC/EMRIP/2012/2) fue presentado en la quinta sesión del MEDPI. El Informe examinó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Declaración y proporciona orientación para los Estados, las industrias extractivas y los Pueblos Indígenas en relación con la participación de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones.

Además, la OACDH está analizando actualmente los retos a los que se enfrentan los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, incluyendo la evaluación de las lagunas existentes y los progresos realizados por los Estados en la aplicación de las Directrices, con vistas a diseñar una estrategia para seguir llamando la atención sobre la situación de los PIACI a nivel nacional e internacional.

Recomendaciones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, estudios de sus miembros, etc.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (UNPFII) ha participado en varios trabajos sustantivos^[11] relacionados con los Pueblos Indígenas afectados por las operaciones extractivas de minerales en sus tierras, así como con los Pueblos Indígenas que viven en aislamiento voluntario y contacto inicial.

Esto ha incluido la facilitación de reuniones internacionales de grupos de expertos como la de "Los derechos de los Pueblos Indígenas, la responsabilidad empresarial y las industrias extractivas"

^[10] <https://www.oas.org/en/iachr/indigenous/docs/pdf/report-indigenous-peoples-voluntary-isolation.pdf>

^[11] Incluida la reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema "Los Pueblos Indígenas y los bosques" (véase el informe al respecto, E/C.19/2011/5); la reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema "Los Pueblos Indígenas: desarrollo con cultura e identidad: artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas" (E/C.19/2010/14); y el taller internacional sobre el tema "Metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los Pueblos Indígenas" (E/C.19/2005/3).

(E/C.19/2009/CRP.8). En esa reunión de grupo de expertos, los Pueblos Indígenas de todo el mundo formularon recomendaciones dirigidas, entre otros, a corporaciones de la industria extractiva, Estados e instituciones financieras internacionales. La aprobación de la Declaración y la ratificación de la OIT169 fueron recomendaciones clave, pero también lo fueron la adhesión a los principios del CLPI, incluida la plena transparencia; la necesidad de aplicar normas más estrictas de protección medioambiental; la regulación efectiva de las operaciones extractivas en el extranjero; el establecimiento de penas adecuadas para las violaciones de los derechos humanos y del medio ambiente; la indemnización y restitución por los daños infligidos a las tierras, territorios y recursos de los Pueblos Indígenas; la rehabilitación de los entornos degradados causados por los proyectos de las industrias extractivas; y, en el caso de los bancos, la retirada de la financiación a los sectores del petróleo y el gas.

Los miembros del UNPFII también han elaborado estudios centrados en las operaciones mineras extractivas y su impacto en los Pueblos Indígenas. Un reciente estudio de los miembros titulado "Los derechos de los Pueblos Indígenas en relación con la combinación energética mundial"^[12], señala que "los Pueblos Indígenas no son un obstáculo para el desarrollo ni para el acceso a bienes y servicios esenciales; simplemente tienen su propia visión del desarrollo y del buen vivir". Sin embargo, "para garantizar que las injusticias resultantes de una combinación energética basada en los combustibles fósiles no se reproduzcan y profundicen aún más en las estrategias y planes para cambiar la combinación energética, es crucial garantizar que los principios de autonomía y libre determinación y el derecho de los Pueblos Indígenas a la participación se ejerzan de manera efectiva y pertinente".

Resolución Derechos de los Pueblos Indígenas, A/77/460:

La Asamblea General de la ONU adoptó el "Informe sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y resolución", en su septuagésimo séptimo periodo de sesiones. La resolución,^[13] reafirmó la DNUDPI y también:

- Reitera la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales de respetar todos los derechos humanos, reconociendo al mismo tiempo los retos específicos a los que pueden enfrentarse los Pueblos Indígenas, y todas las leyes y principios internacionales aplicables, y de operar de forma transparente y responsable desde el punto de vista social y medioambiental, y haciendo hincapié en la necesidad de abstenerse de afectar negativamente al bienestar de los Pueblos Indígenas y de adoptar nuevas medidas en pro de la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas, incluidas la prevención, la mitigación y la reparación de las violaciones de los derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Aplicación del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar";

^[12] Darío José Mejía Montalvo (2022) [n2224787.pdf \(un.org\)](#)

^[13] <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/712/20/pdf/n2271220.pdf>

- Reconoció el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los Pueblos Indígenas y sus conocimientos tradicionales holísticos de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente, y subrayó que los Pueblos Indígenas, incluidos los que se encuentran en aislamiento voluntario o contacto inicial, tienen derecho a la libre determinación y pueden elegir vivir de acuerdo con sus tradiciones;
- Anima a los Estados miembros y al sector privado a garantizar un comportamiento empresarial más sostenible, respetuoso con el medio ambiente y responsable que aborde el impacto medioambiental adverso de determinadas actividades empresariales, como la tala y la minería ilegales, la expansión incontrolada de la agroindustria o el desarrollo insostenible de infraestructuras a gran escala, y las industrias extractivas en las tierras y territorios tradicionalmente habitados por Pueblos Indígenas y sobre el bienestar de los Pueblos Indígenas;
- Alienta a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a que respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños Indígenas, y a que eliminen el trabajo forzoso y el trabajo infantil de sus operaciones; y
- Condenó los casos de amenazas, acoso, represalias y asesinato de Pueblos Indígenas, en particular de mujeres y niñas, a menudo impunes, así como las invasiones de tierras, los desalojos forzosos arbitrarios y otras prácticas abusivas.